

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL Y LA AGENCIA DE
CALIDAD DE LA EDUCACIÓN.

DECRETO EXENTO N°: 025

SANTIAGO, 15 JUL 2014



VISTO:

HOY SE DECRETÓ LO QUE SIGUE

Lo dispuesto en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Modifica Cuerpos Legales que Indica; la Ley N° 19.949, que establece un Sistema de Protección Social para Familias en Situación de Extrema Pobreza denominado Chile Solidario; en la Ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia; en el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social de este Ministerio; en la Ley N° 20.529, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; en el Decreto Supremo N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros de Estado; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y los antecedentes adjuntos

DECRETO

1° **APRUEBASE** el convenio de colaboración suscrito con fecha 28 de mayo de 2014 entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Agencia de la Calidad de la educación.

2° El convenio que por el presente decreto se aprueba es del siguiente tenor:

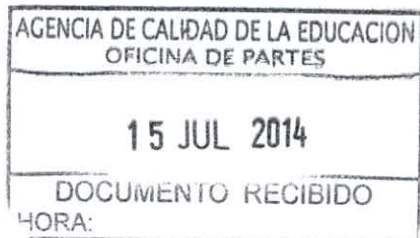
“CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Y

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



1815

340113814

En Santiago, a 28 de Mayo de 2014, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, RUT N° 60.103.000-4, en adelante "el Ministerio", representado por su Ministra, doña **MARÍA FERNANDA VILLEGAS ACEVEDO**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Ahumada N° 48, piso 10, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra la **AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN**, RUT N° 61.980.230-6, en adelante "la Agencia", representado por su Secretario Ejecutivo (TP) don **JUAN BRAVO MIRANDA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 360, 9° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, vienen en suscribir el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERA: Antecedentes.

La Agencia de Calidad de la Educación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.529, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es evaluar y orientar el sistema educativo para que éste propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas, considerando las particularidades de los distintos niveles y modalidades educativas.

Para llevar a cabo su objeto, una de las funciones de la Agencia de Calidad de la Educación es la ordenación de establecimientos educacionales reconocidos por el estado, de acuerdo a los resultados de aprendizaje de los alumnos, en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje referidos a los objetivos generales señalados en la ley y sus respectivas bases curriculares y al grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad educativa.

En cumplimiento de esta ordenación, la Agencia deberá considerar los resultados de aprendizaje de todas las áreas evaluadas censalmente en las mediciones nacionales, la distribución de los resultados de los alumnos en relación con los estándares de aprendizaje y el grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad educativa, conjuntamente con tener en consideración las características de los alumnos del establecimiento educacional, incluida, entre otras, su vulnerabilidad, razón por la cual requiere información que posee el Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de realizar óptimamente su labor, por lo que las partes han acordado celebrar el presente convenio de colaboración.

SEGUNDA: Objeto.

El Ministerio y la Agencia acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con el objeto de regular la entrega de parte de la información que consta en la Ficha de Protección

Social del Ministerio (FPS), y que se precisará en la cláusula quinta del presente convenio, para el desarrollo óptimo de las funciones que por ley se encomiendan a la Agencia.

TERCERA: Obligaciones de la Agencia de Calidad de la Educación.

En ejecución del presente convenio, la Agencia se obliga a:

- a) Entregar al Ministerio a más tardar el 30 de Junio de cada año, el número de cédula nacional de identidad, y su dígito verificador, conjuntamente con el puntaje SIMCE transitorio para el total de las pruebas que el alumno consultado hubiese rendido y el puntaje definitivo al 30 de Septiembre de cada año conforme al formato en que la Agencia almacena esta información.
- b) Arbitrar las medidas con el fin que los funcionarios/as y personal que tengan acceso a la información que por este convenio se entrega a la Agencia, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N° 19.628, sobre Protección de Vida Privada; del Decreto Supremo N° 160, de 2007, del ex Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social y del secreto estadístico establecido en la Ley N° 17.374 y demás leyes especiales que regulen el tema, velando porque se respete el deber de confidencialidad y resguardo de la información.
- c) Cumplir con los estándares de seguridad que le informará el Ministerio de Desarrollo Social, para el acceso y uso de la información que por este convenio se entrega a la Agencia.
- d) Señalar que la información ha sido proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social, en caso de dar a conocer información innominada de la Ficha de Protección Social u otra información innominada generada por el Ministerio.
- e) Utilizar la información y documentación que le sea entregada en virtud del presente acuerdo, sólo para los fines previstos en este instrumento.
- f) No divulgar y/o entregar a terceros la información y documentación que le sea entregada en virtud del presente acuerdo, bajo ninguna circunstancia o modalidad ni aún bajo pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

CUARTA: Obligaciones del Ministerio de Desarrollo Social:

En ejecución del presente convenio, el Ministerio se obliga a:

- a) Asociar a los números de cédulas que le entregará la Agencia, la información que se precisa en la cláusula quinta de este instrumento.
- b) Arbitrar las medidas con el fin que los funcionarios/as y personal que tengan acceso a la información que por este convenio la Agencia entrega al Ministerio, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N° 19.628, sobre Protección de Vida Privada; del Decreto Supremo N° 160, de 2007, del ex Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social y del secreto estadístico establecido en la Ley N° 17.374 y demás leyes especiales que regulen el tema, velando porque se respete el deber de confidencialidad y resguardo de la información.
- c) Cumplir con los estándares de seguridad que le informará la Agencia, para el acceso y uso de la información que por este convenio se entrega al Ministerio.
- d) No divulgar y/o entregar a terceros la información y documentación nominada que le sea entregada en virtud del presente acuerdo, bajo ninguna circunstancia o modalidad ni aún bajo pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

QUINTA: Detalle de la información.

En cumplimiento de la letra a) de la cláusula cuarta del presente convenio, el Ministerio asociará al alumno consultado, la siguiente información:

Antecedentes de la Ficha de Protección Social
Identificación de la persona
RUN
Dígito verificador del RUN
Nombres
Apellido paterno
Apellido materno
Sexo
Fecha de Nacimiento
Datos Ficha de Protección Social

Folio Ficha
Fecha de Aplicación de la FPS
Fecha Asignación Puntaje
Puntaje FPS

Adicionalmente, dentro de los 30 días siguientes contados desde la entrada en vigencia del presente instrumento, la Agencia podrá solicitar por una vez al Ministerio, la entrega de la información antes descrita, correspondiente a los años comprendidos entre 2008 y 2013 inclusive.

SEXTA: Modalidad de entrega de la Información.

El intercambio de información podrá ser solicitado a través de oficio dirigido a la Subsecretaria de Evaluación Social, del Ministerio de Desarrollo Social, y el intercambio de datos deberá concretarse a través del sitio electrónico:



el cual corresponde al Sistema Integrado de Información Social del Ministerio, o la modalidad que en el futuro la reemplace; o bien a través de casillas SFTP (Secure File Transfer Protocol). En ambos casos, se habilitarán casillas para que la Agencia, a través de autenticación de usuarios, claves, dirección IP y carpetas permitidas en el servidor, cargue los archivos comprometidos por sistema.

SÉPTIMA: Propiedad Intelectual.

Las partes acuerdan que todas las licencias de los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujos de programas y sistemas, estructura de archivos, listados de código, fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, proceso de acceso de la información, registros y, en general, todos los productos y documentación que se generen con ocasión del presente acuerdo de voluntades serán de propiedad de cada una de las partes que contrate la respectiva licencia o genere el respectivo producto o documento y no podrán ser difundidos, transferidos o cedidos total o parcialmente.

OCTAVA: Contrapartes.

Para efectos de implementar el presente convenio, el Ministerio designa como contraparte técnica al Jefe de la División de Información Social, dependiente de la Subsecretaría de Evaluación Social, o el funcionario de su dependencia que ésta designe. Por su parte, la Agencia designa como contraparte técnica al Jefe del Departamento de Estudios de la Calidad de la Educación, o el funcionario de su dependencia que éste designe. En caso que alguna de las partes modifique la designación de contrapartes técnicas, se deberá informar al Jefe del Servicio que corresponda mediante oficio, y a las demás contrapartes mediante correo electrónico institucional, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento del Registro de Información Social y con la presente cláusula.

NOVENA: Costos.

Las partes acuerdan que será responsabilidad de cada una de ellas, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema de procesamiento de la información que por este convenio se regula. Asimismo, los eventuales gastos en que se incurra para la implementación y ejecución del presente convenio, serán de cargo de cada una de las partes.

DÉCIMA: Incumplimientos y responsabilidades.

En caso que la Agencia incumpla alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera, con excepción de las letras e) y f), la Subsecretaría de Evaluación Social deberá notificar de este hecho a su Secretario Ejecutivo, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

En caso que la Agencia incumpla las obligaciones consignadas en las letras e) y f) de la cláusula tercera de este instrumento, o incumpla en forma grave y/o reiterada las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, el Ministerio podrá poner término de inmediato a éste unilateralmente.

En caso de incumplimiento grave de alguna de las obligaciones establecidas en este instrumento por parte del Ministerio, se aplicará el mismo procedimiento referido en el párrafo primero, notificando a la Subsecretaría de Evaluación Social, y al igual que el Ministerio, la Agencia podrá poner término unilateral a este convenio en caso de incumplimiento de las letras c) y d) de la cláusula cuarta del presente instrumento..

UNDÉCIMA: Vigencia.

El presente convenio entrará en vigencia, una vez que se encuentra totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y tendrá duración indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior.

DUODÉCIMA: Ejemplares.

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos ejemplares en poder de cada parte.

DECIMOTERCERA: Personerías.

La personería de don Juan Bravo Miranda, para actuar en representación de la Agencia de Calidad de la Educación, consta en el Decreto N° 154, de 20 de Marzo de 2014, del Ministerio de Educación. La personería de doña María Fernanda Villegas Acevedo, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto N° 669, de fecha 11 de Marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública"

Firmado por: Juan Bravo Miranda, Secretario Ejecutivo (TP) de la Agencia de la Calidad de la Educación, y doña María Fernanda Villegas Acevedo, Ministra de Desarrollo Social.

3° ENVÍESE copia del presente acto administrativo a la Fiscalía, al Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación Social; a la División de Información Social, al Departamento de Análisis de Información Social, a la Agencia de la Calidad de la Educación, y a la Oficina de Partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MARIA FERNANDA VILLEGAS ACEVEDO
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL



LO QUE COMUNICO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO

ISABEL MILLÁN VALDÉS
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL (S)



CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
Y
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

En Santiago, a 28 de Mayo de 2014, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, RUT N° 60.103.000-4, en adelante "el Ministerio", representado por su Ministra, doña **MARÍA FERNANDA VILLEGAS ACEVEDO**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Ahumada N° 48, piso 10, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra la **AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN**, RUT N° 61.980.230-6, en adelante "la Agencia", representado por su Secretario Ejecutivo (TP) don **JUAN BRAVO MIRANDA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 360, 9° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, vienen en suscribir el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERA: Antecedentes.

La Agencia de Calidad de la Educación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.529, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es evaluar y orientar el sistema educativo para que éste propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas, considerando las particularidades de los distintos niveles y modalidades educativas.

Para llevar a cabo su objeto, una de las funciones de la Agencia de Calidad de la Educación es la ordenación de establecimientos educacionales reconocidos por el estado, de acuerdo a los resultados de aprendizaje de los alumnos, en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje referidos a los objetivos generales señalados en la ley y sus respectivas bases curriculares y al grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad educativa.

En cumplimiento de esta ordenación, la Agencia deberá considerar los resultados de aprendizaje de todas las áreas evaluadas censalmente en las mediciones nacionales, la distribución de los resultados de los alumnos en relación con los estándares de aprendizaje y el grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad educativa, conjuntamente con tener en consideración las características de los alumnos del establecimiento educacional, incluida, entre otras, su vulnerabilidad, razón por la cual requiere información que posee el Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de realizar óptimamente su labor, por lo que las partes han acordado celebrar el presente convenio de colaboración.





SEGUNDA: Objeto.

El Ministerio y la Agencia acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con el objeto de regular la entrega de parte de la información que consta en la Ficha de Protección Social del Ministerio (FPS), y que se precisará en la cláusula quinta del presente convenio, para el desarrollo óptimo de las funciones que por ley se encomiendan a la Agencia.

TERCERA: Obligaciones de la Agencia de Calidad de la Educación.

En ejecución del presente convenio, la Agencia se obliga a:

- a) Entregar al Ministerio a más tardar el 30 de Junio de cada año, el número de cédula nacional de identidad, y su dígito verificador, conjuntamente con el puntaje SIMCE transitorio para el total de las pruebas que el alumno consultado hubiese rendido y el puntaje definitivo al 30 de Septiembre de cada año conforme al formato en que la Agencia almacena esta información.
- b) Arbitrar las medidas con el fin que los funcionarios/as y personal que tengan acceso a la información que por este convenio se entrega a la Agencia, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N° 19.628, sobre Protección de Vida Privada; del Decreto Supremo N° 160, de 2007, del ex Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social y del secreto estadístico establecido en la Ley N° 17.374 y demás leyes especiales que regulen el tema, velando porque se respete el deber de confidencialidad y resguardo de la información.
- c) Cumplir con los estándares de seguridad que le informará el Ministerio de Desarrollo Social, para el acceso y uso de la información que por este convenio se entrega a la Agencia.
- d) Señalar que la información ha sido proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social, en caso de dar a conocer información innominada de la Ficha de Protección Social u otra información innominada generada por el Ministerio.
- e) Utilizar la información y documentación que le sea entregada en virtud del presente acuerdo, sólo para los fines previstos en este instrumento.
- f) No divulgar y/o entregar a terceros la información y documentación que le sea entregada en virtud del presente acuerdo, bajo ninguna circunstancia o modalidad ni aún bajo pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

CUARTA: Obligaciones del Ministerio de Desarrollo Social:

En ejecución del presente convenio, el Ministerio se obliga a:

- a) Asociar a los números de cédulas que le entregará la Agencia, la información que se precisa en la cláusula quinta de este instrumento.





b) Arbitrar las medidas con el fin que los funcionarios/as y personal que tengan acceso a la información que por este convenio la Agencia entrega al Ministerio, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N° 19.628, sobre Protección de Vida Privada; del Decreto Supremo N° 160, de 2007, del ex Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social y del secreto estadístico establecido en la Ley N° 17.374 y demás leyes especiales que regulen el tema, velando porque se respete el deber de confidencialidad y resguardo de la información.

c) Cumplir con los estándares de seguridad que le informará la Agencia, para el acceso y uso de la información que por este convenio se entrega al Ministerio.

d) No divulgar y/o entregar a terceros la información y documentación nominada que le sea entregada en virtud del presente acuerdo, bajo ninguna circunstancia o modalidad ni aún bajo pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

QUINTA: Detalle de la información.

En cumplimiento de la letra a) de la cláusula cuarta del presente convenio, el Ministerio asociará al alumno consultado, la siguiente información:

Antecedentes de la Ficha de Protección Social
Identificación de la persona
RUN
Dígito verificador del RUN
Nombres
Apellido paterno
Apellido materno
Sexo
Fecha de Nacimiento
Datos Ficha de Protección Social
Folio Ficha
Fecha de Aplicación de la FPS





Fecha Asignación Puntaje
Puntaje FPS

Adicionalmente, dentro de los 30 días siguientes contados desde la entrada en vigencia del presente instrumento, la Agencia podrá solicitar por una vez al Ministerio, la entrega de la información antes descrita, correspondiente a los años comprendidos entre 2008 y 2013 inclusive.

SEXTA: Modalidad de entrega de la Información.

El intercambio de información podrá ser solicitado a través de oficio dirigido a la Subsecretaría de Evaluación Social, del Ministerio de Desarrollo Social, y el intercambio de datos deberá concretarse a través del sitio electrónico:

[REDACTED]

el cual corresponde al Sistema Integrado de Información Social del Ministerio, o la modalidad que en el futuro la reemplace; o bien a través de casillas SFTP (Secure File Transfer Protocol). En ambos casos, se habilitarán casillas para que la Agencia, a través de autenticación de usuarios, claves, dirección IP y carpetas permitidas en el servidor, cargue los archivos comprometidos por sistema.

SÉPTIMA: Propiedad Intelectual.

Las partes acuerdan que todas las licencias de los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujos de programas y sistemas, estructura de archivos, listados de código, fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, proceso de acceso de la información, registros y, en general, todos los productos y documentación que se generen con ocasión del presente acuerdo de voluntades serán de propiedad de cada una de las partes que contrate la respectiva licencia o genere el respectivo producto o documento y no podrán ser difundidos, transferidos o cedidos total o parcialmente.

OCTAVA: Contrapartes.

Para efectos de implementar el presente convenio, el Ministerio designa como contraparte técnica al Jefe de la División de Información Social, dependiente de la Subsecretaría de Evaluación Social, o el funcionario de su dependencia que ésta designe. Por su parte, la Agencia designa como contraparte técnica al Jefe del Departamento de Estudios de la Calidad de la Educación, o el funcionario de su dependencia que éste designe. En caso que alguna de las partes modifique la designación de contrapartes técnicas, se deberá informar al Jefe del Servicio que corresponda mediante oficio, y a las demás contrapartes mediante correo electrónico institucional, a fin de tomar las medidas de resguardo





pertinentes en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento del Registro de Información Social y con la presente cláusula.

NOVENA: Costos.

Las partes acuerdan que será responsabilidad de cada una de ellas, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema de procesamiento de la información que por este convenio se regula. Asimismo, los eventuales gastos en que se incurra para la implementación y ejecución del presente convenio, serán de cargo de cada una de las partes.

DÉCIMA: Incumplimientos y responsabilidades.

En caso que la Agencia incumpla alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera, con excepción de las letras e) y f), la Subsecretaría de Evaluación Social deberá notificar de este hecho a su Secretario Ejecutivo, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

En caso que la Agencia incumpla las obligaciones consignadas en las letras e) y f) de la cláusula tercera de este instrumento, o incumpla en forma grave y/o reiterada las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, el Ministerio podrá poner término de inmediato a éste unilateralmente.

En caso de incumplimiento grave de alguna de las obligaciones establecidas en este instrumento por parte del Ministerio, se aplicará el mismo procedimiento referido en el párrafo primero, notificando a la Subsecretaría de Evaluación Social, y al igual que el Ministerio, la Agencia podrá poner término unilateral a este convenio en caso de incumplimiento de las letras c) y d) de la cláusula cuarta del presente instrumento..

UNDÉCIMA: Vigencia.

El presente convenio entrará en vigencia, una vez que se encuentra totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y tendrá duración indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior.

DUODÉCIMA: Ejemplares.

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos ejemplares en poder de cada parte.





DECIMOTERCERA: Personerías.

La personería de don Juan Bravo Miranda, para actuar en representación de la Agencia de Calidad de la Educación, consta en el Decreto N° 154, de 20 de Marzo de 2014, del Ministerio de Educación. La personería de doña María Fernanda Villegas Acevedo, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto N° 669, de fecha 11 de Marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



JUAN BRAVO MIRANDA
SECRETARIO EJECUTIVO (TP)
AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN



MARIA FERNANDA VILLEGAS ACEVEDO
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

